

ADENDA

PLAN DE MEDIDAS CONTRA EL FRAUDE EN EL MARCO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA PARA LA GESTIÓN DE FONDOS EUROPEOS DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA.

Medidas relacionadas con el análisis del conflicto de interés de acuerdo con lo previsto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.

La Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se dicta con objeto de regular el **análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia** y se lleva a cabo a través de una herramienta informática de *data mining*, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España (en adelante AEAT), **MINERVA** o cualquier otra que la sustituya en el futuro.

En cuanto **al ámbito objetivo** de aplicación, habrá de llevarse a cabo en los procedimientos de concesión de subvenciones o de contratación cuya convocatoria se publique a partir del 26 de enero de 2023.

Respecto **al ámbito subjetivo**, de conformidad con el artículo 3 de la referida Orden, el análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés se llevará a cabo en cada procedimiento para las personas que realicen las siguientes funciones o asimilables,

a) Contratos: órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado, así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato.

b) Subvenciones: órgano competente para la concesión y miembros de los órganos colegiados de valoración de solicitudes, en las fases de valoración de solicitudes y resolución de concesión.

Las personas mencionadas en los apartados a) y b) deberán firmar electrónicamente las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI) respecto de los participantes en los procedimientos de contratación (licitadores) o de concesión de subvenciones. Dicha Declaración habrá de

ajustarse al contenido mínimo previsto en el modelo de DACI incluido como Anexo I a la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero.

Teniendo en consideración que el Ayuntamiento de Guadalajara es órgano ejecutor de fondos Next Generation-UE, la presente adenda se referirá, en el ámbito objetivo, exclusivamente a los procedimientos de contratación.

A través de la herramienta informática MINERVA **se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que pueda haber un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés**, entre las personas antes mencionadas y los participantes (licitadores) en cada procedimiento.

A estos efectos, se considera vinculación societaria susceptible de generar un conflicto de interés cuando ésta suponga titularidad real, o relación de vinculación de tipo administrador, directivo, o pertenencia al consejo de administración de la empresa en cuestión.

Así mismo, se prevé un sistema específico de obtención de información sobre titularidades reales para los casos en los que para el licitador o el solicitante de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, entre otros supuestos, en el caso de determinadas entidades no residentes.

➤ **Medidas relacionadas con la remisión de la información a la AEAT.**

De conformidad con el artículo 4 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, corresponde a los **responsables de operación** iniciar el procedimiento de análisis *ex ante* de riesgo de conflicto de interés, **con carácter previo a la valoración de las ofertas** en cada procedimiento, para lo cual tendrán acceso a la herramienta informática de data mining MINERVA con sede en la AEAT, en la que deberán incorporar los datos que proceda para la realización de este análisis.

Se considera **responsable de la operación** al órgano de contratación.

La distribución de competencias en el ámbito de contratación se encuentra regulada en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Dicha norma dispone en el apartado 4, que en los municipios de gran población, las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores se ejercerán por la Junta de Gobierno Local, cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo; no obstante, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables en cada caso para la delegación o desconcentración de competencias.

El régimen de organización del Ayuntamiento de Guadalajara, es el correspondiente a los Municipios de Gran Población, previsto en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. En consecuencia, la Junta de Gobierno Local (JGL en adelante) es el órgano de contratación.

No obstante, a fin de agilizar los procedimientos de contratación, la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 10 de octubre de 2023, acordó efectuar las delegaciones en materia de contratación en los miembros del equipo de gobierno, que seguidamente se indican :

- En la Alcaldía-Presidencia las competencias como órgano de contratación siempre que el valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 euros, en contratos de obras, con el límite de 3.000.000 euros en los que estén financiados con "Fondos Next Generation" y a 500.000 euros en los contratos de suministros y servicios, incluyendo la aprobación de los proyectos, pliegos de condiciones, clasificación de las ofertas, adjudicaciones y cuantos actos administrativos se deriven en relación con dichos contratos, salvo los específicos relativos a contratos menores.

- En las cuatro Tenencias de Alcaldía las competencias atribuidas al órgano de contratación en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en relación a la tramitación de los contratos menores definidos en el mismo correspondientes a su respectiva área competencial.

En consecuencia, al día de la fecha, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de octubre de 2023, en el Ayuntamiento de Guadalajara, el

órgano de contratación y por tanto el responsable de operación a efectos de la presente adenda al Plan de Medidas Antifraude será: la Junta de Gobierno Local (a efectos del responsable de operación la Alcaldesa como Presidenta de la misma), la Alcaldesa-Presidenta o las personas que ocupen las Tenencias de Alcaldía.

El Órgano Gestor, (en el Ayuntamiento de Guadalajara el Titular del órgano de asistencia a la JGL) identifica en la aplicación CoFFEE a los responsables de cada operación (órganos de contratación). Cada responsable de operación se identificará por un código generado por la aplicación CoFFEE, es el Código de Referencia de Operación (Código CRO).

Este código de referencia de operación (CRO) permitirá, en su momento, el enlace automatizado entre la aplicación MINERVA y el sistema de información de gestión del PRTR, CoFFEE.

El responsable de la operación accederá a MINERVA identificándose con su NIF, mediante certificado electrónico cualificado emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza que, según la normativa vigente en cada momento, resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o mediante el sistema Cl@ve, regulado en la Orden PRE/1838/2014, que permite al ciudadano relacionarse electrónicamente con los servicios públicos mediante la utilización de claves concertadas, previo registro como usuario del mismo.

A tal efecto, desde el sistema CoFFEE se remitirán a la AEAT los NIF del responsable de la operación y los códigos de referencia de operación para los que haya de habilitarse el acceso en MINERVA.

El responsable de la operación deberá incorporar en MINERVA el código de referencia de operación (CRO) y la información relativa a los intervinientes en los procedimientos para poder realizar *ex ante* el análisis del riesgo de conflicto de interés, en los siguientes términos:

a) Los números de identificación fiscal, nombre y apellidos de las personas sujetas al análisis, decisores de la operación (órgano de contratación así como miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato).

b) Los números de identificación fiscal de las personas físicas o jurídicas participantes en cada procedimiento (licitadores), junto con su nombre y

apellidos en el caso de las primeras y razón social en el caso de las segundas, que concurren al mismo como licitadoras.

Adicionalmente, el responsable de la operación cargará en CoFFEE las DACI cumplimentadas y firmadas los órganos decisores.

➤ **Resultado de MINERVA**

Una vez realizado el cruce de datos, MINERVA ofrecerá el resultado del análisis de riesgo de conflicto de interés al responsable de la operación, al día siguiente, con tres posibles resultados, cuyo significado y efectos son:

a) «No se han detectado banderas rojas».

– Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, no se ha detectado ninguna circunstancia que ponga de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

– El procedimiento puede seguir su curso.

b) «Se ha detectado una/varias banderas rojas».

– Teniendo en cuenta el análisis de riesgo de conflicto de interés realizado a través de MINERVA, se han detectado circunstancias que ponen de manifiesto la existencia de riesgo de conflicto de interés.

– El resultado de MINERVA reflejará el NIF del decisor afectado y el NIF de su pareja de riesgo de conflicto de interés (licitador).

– El responsable de la operación deberá poner la bandera roja en conocimiento del decisor afectado y del superior jerárquico del decisor afectado, a fin de que, en su caso, se abstenga. En caso contrario se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, que se describe posteriormente.

c) Se ha detectado una/varias bandera/s negra/s: No existe información sobre riesgo de conflicto de interés para el/los siguiente/siguientes participantes, por tratarse de una entidad/entidades sobre la cual/las cuales no se dispone de datos».

– Teniendo en cuenta el análisis realizado a través de MINERVA, no se ha encontrado la titularidad real de la persona

jurídica solicitante, circunstancia que impide el análisis del conflicto de interés.

- Este supuesto se puede dar de forma simultánea con cualquiera de los dos anteriores resultados.
- Se procederá de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Orden HFP 55/2023, de 24 de enero.
- Este supuesto no implicará la suspensión automática del procedimiento en curso.

En todo caso, el responsable de operación deberá asegurar que los resultados del análisis realizado queden registrados en la aplicación CoFFEE, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

Así mismo, internamente, la aplicación informática MINERVA almacenará un informe con la información personal por cada riesgo detectado, a los efectos de una posible auditoría.

➤ Medidas a aplicar en el caso de identificación del riesgo de conflicto de interés (procedimiento previsto en el artículo 6 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero)

Una vez recibida la información relativa a la identificación de un riesgo de conflicto de interés concretado en una bandera roja de MINERVA, en el plazo de dos días hábiles, **el decisor afectado podrá abstenerse**.

En este acaso el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

Si la persona afectada por la identificación de un riesgo de conflicto de interés, concretado en una bandera roja, **alegara de forma motivada**, ante su superior jerárquico, que no reconoce la validez de la información, **deberá ratificar su manifestación de ausencia de conflicto de interés**, mediante la firma, en este momento, de una nueva DACI, cuya redacción reflejará debidamente la situación planteada y la ausencia de conflicto de interés. Todo ello deberá llevarse a cabo en el plazo de dos días hábiles. Se deberá seguir a tal fin el modelo previsto en el Anexo II a la Orden HFP/ 55/2023, de 24 de enero (Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés).

En caso de que **no se produjera dicha abstención**, el responsable de la operación solicitará a MINERVA **información adicional** de los riesgos detectados, indicando, como justificación para la obtención de dichos datos, que la abstención no se ha producido. La información adicional sobre la situación de riesgo de conflicto de interés identificada que proporcione MINERVA no incorporará la identificación de terceras personas, sino únicamente una descripción de los riesgos.

Esta información adicional se trasladará por el responsable de la operación al superior jerárquico del decisor.

De oficio, el responsable de la operación, podrá, así mismo, **acudir al Comité Antifraude** para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto.

Por su parte, el Comité Antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la **Intervención General de la Administración del Estado**, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.

A la vista de la información adicional proporcionada por MINERVA, de la alegación motivada del decisor afectado y en su caso, del informe del Comité Antifraude, el superior jerárquico del decisor afectado resolverá, de forma motivada:

- a) Aceptar la participación en el procedimiento del decisor señalado en la bandera roja.
- b) Ordenar al decisor señalado en la bandera roja que se abstenga. En este caso, el órgano responsable de operación repetirá el proceso, de manera que el análisis del riesgo de conflicto de interés se volverá a llevar a cabo respecto de quien sustituya a la persona que, en cumplimiento de este proceso, se haya abstenido en el procedimiento.

El responsable de operación será responsable de que se dé de **alta en la aplicación CoFFEE la documentación relativa a la alegación motivada** de ausencia de conflicto de interés, la circunstancia de la abstención, la información adicional proporcionada por MINERVA, el informe del Comité Antifraude y la decisión adoptada por el superior jerárquico, a los efectos de las posibles auditorías a llevar a cabo por las autoridades de auditoría del MRR competentes.

➤ **Procedimiento a seguir en el supuesto de detectar una o varias banderas negras: entidades sin información de titularidad real en las bases de datos gestionadas por la AEAT (artículo 7 Orden HFP/55/2023, de 24 de enero).**

En el caso de que para el licitador de ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT y se reciba por el responsable de la operación respuesta en este sentido, se seguirá el procedimiento que seguidamente se detalla, sin perjuicio de que el procedimiento de contratación puede continuar.

Cuando se trate de **empresas extranjeras** sobre las que la AEAT no disponga información, activará el protocolo de obtención de información que al afecto haya convenido con los organismos correspondientes, y en particular, con el **Consejo General del Notariado**.

Una vez **recibida tal información en la AEAT**, quedará custodiada por la misma, para su **uso en el marco de las auditorías ex post** que lleve a cabo la IGAE como Autoridad de Control del MRR, como para posteriores peticiones de análisis de riesgo de conflicto de interés a MINERVA respecto de esa empresa.

En todo caso y simultáneamente, el **órgano de contratación está habilitado para solicitar a los participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real**, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando.

A tal fin será obligatorio que lo anteriormente descrito se establezca en los pliegos de contratación o bien que se exija su obtención por alguna otra vía alternativa.

Los datos, una vez recibidos, serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A través del MINERVA, el responsable de operación llevará a cabo **un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés**, indicando, en lugar del licitador, los titulares reales recuperados por el órgano de contratación.

A efectos de dar cumplimiento a esta previsión, en los PCAP de los contratos mayores financiados con Fondos Next Generation-UE en el marco del PRTR licitados por el Ayuntamiento de Guadalajara se incluye el siguiente texto:

(../..) Una vez realizado el cruce de datos, la herramienta informática MINERVA ofrecerá el resultado del análisis del riesgo de conflicto de interés.

*En el supuesto de que, en las bases de datos de la AEAT, no exista información de titularidad real del licitador se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 7.1 y 7.2 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero. Y, en todo caso y simultáneamente, **se habilita a los órganos de contratación a solicitar a los licitadores participantes en los procedimientos, la información de su titularidad real**, siempre que la AEAT no disponga de la información de titularidades reales de la empresa objeto de consulta y así se lo haya indicado mediante la correspondiente bandera negra al responsable de la operación de que se trate. Esta información deberá aportarse al órgano de contratación por los licitadores requeridos, en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información.*

La falta de entrega de dicha información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento en el que esté participando (../..)”

ANEXO I

Contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés

El contenido mínimo de la Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés, es el siguiente:

Expediente:

Contrato/subvención.

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciado, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero.

Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal».

2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación».

3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».

4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:

– «A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

– «Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».

Segundo.

Que, en el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión de subvenciones.

Tercero.

Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de interés que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto.

Que conoce que una declaración de ausencia de conflicto de interés que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

ANEXO II

Modelo de confirmación de la ausencia de conflicto de interés

Expediente:

Contrato/subvención.

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en (descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma) me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.